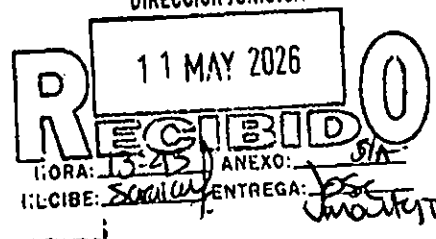




PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA A-65

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN JURÍDICA



AMPARO DIRECTO: 969/2025

MATERIA: ADMINISTRATIVA

QUEJOSA: I

MAGISTRADO RELATOR: RENÉ RUBIO ESCOBAR

SECRETARIO: ROGELIO ALBERTO CAB Y BALLOTE

Mérida, Yucatán. Sentencia del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, correspondiente a la sesión ordinaria virtual del veinticinco de marzo de dos mil veintiséis.

VISTOS, para resolver los autos del juicio de amparo directo número ' , y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante escrito presentado el tres de julio de dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes de la entonces Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (actualmente Sala Regional en Yucatán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa), Prestadora de Servicios Corporativos Generales, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la resolución de veintiocho de

mayo de dos mil veinticinco, dictada la mencionada Sala Regional, en el expediente

SEGUNDO. En proveído de Presidencia de siete de octubre de dos mil veinticinco, este Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, al que por razón de turno correspondió conocer del asunto, admitió a trámite la demanda, lo que originó se formara el expediente número

TERCERO. Por acuerdo de trece de noviembre de dos mil veinticinco, se turnaron los autos al Magistrado **René Rubio Escobar**, para la formulación del proyecto de resolución que corresponda.

Posteriormente, en proveído de ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se tuvo al Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y al Administrador Desconcentrado Jurídico de Campeche "1", con sede en Campeche, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada, formulando manifestaciones a guisa de alegatos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, fracción V, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracción II, 34, 73, 74, 75, 170, 183 y 186 de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Amparo Directo: 969/2025IA-A-53
Materia: Administrativa

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO
Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.

c) Si existen argumentos contra los que el particular haya impugnado el plazo que tenía la autoridad para subsanar los vicios que ocasionaron la invalidez de origen.

3. Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho corresponda.

Similar criterio siguió este Tribunal Colegiado al resolverse el amparo directo en la sesión ordinaria virtual de cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

En vista de que se concedió la protección constitucional y atendiendo a la naturaleza del cumplimiento de los efectos del amparo concedido, con fundamento en los artículos 192, 238 y 258 de la Ley de Amparo vigente, se requiere a la autoridad responsable, para que dentro del plazo de quince días que al efecto se le concede, contado a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación relativa, cumpla con lo aquí ordenado; apercibida que de no acatar esta disposición, se le impondrá una multa equivalente a doscientos treinta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, vigente.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 183 y 186 de la Ley de Amparo, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la presente ejecutoria, la Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a

, contra la sentencia de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, dictada por

la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo federal

Notifíquese como corresponda; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen; hágase las anotaciones respectivas y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, que integran el Magistrado René Rubio Escobar (Presidente y Ponente), el Magistrado José Alejandro de Guadalupe Moguel Espejo y la licenciada Cruz Belén Martínez de los Santos, Secretaria de Tribunal autorizada mediante oficio SEADS/487/2026, de cuatro de marzo de dos mil veintiséis, signado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Adscripción, para desempeñar las funciones de Magistrada, quienes firman con el Maestro en Derecho Corporativo Edgardo Medina Durán, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley de Amparo.

MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE
[FIRMA ELECTRÓNICA]
RENÉ RUBIO ESCOBAR

MAGISTRADO
[FIRMA ELECTRÓNICA]
JOSÉ ALEJANDRO DE GUADALUPE MOGUEL ESPEJO